

Cuaderno de Trabajo nº 3

(abril 2003)

MUJERES INMIGRANTES EN PRISIÓN ARTICULACIÓN DE LAS POLÍTICAS PENALES Y DE EXTRANJERÍA EN EL CONTEXTO DE LA UNIÓN EUROPEA

M. Jesús Miranda López, M. Teresa Martín Palomo y Cristina Vega Solís:

Resumen:

La presencia creciente y desproporcionada de minorías étnicas en las cárceles es una realidad cada vez más extendida que responde a varios hechos: por un lado, la criminalización de estos colectivos, a menudo vinculada con el endurecimiento de las políticas penales en materia de drogas ilícitas (motivo por el que muchas extranjeras detenidas en la frontera ingresan en prisión); por otro lado, las políticas de extranjería nacionales/europeas. Ambos hechos se conjugan en la visualización de “el extranjero” (no blanco) como un problema de seguridad dentro del marco de la Unión Europea (UE). En este renovado marco de la política de la UE, intensificado y polarizado en torno a la (in)seguridad, la «lucha contra la inmigración ilegal» se entiende dentro de una batalla más general en contra del gran crimen organizado (narcotráfico, terrorismo, tráfico de mujeres, etc.); una nueva vuelta de tuerca para las políticas restrictivas de extranjería en los países occidentales. Desde este enfoque pretendemos analizar conjuntamente las realidades las mujeres inmigrantes reclusas y cómo se articulan en la actualidad con las políticas de extranjería, cada vez más orientadas hacia la «retención» y la «expulsión», y las políticas penales, cada vez más alejadas del horizonte retórico de la «integración» e inmersas en una lógica de contención, así como la formación de un imaginario sobre el crimen organizado internacional en el que de forma creciente se están perfilando representaciones femeninas. Con el análisis de las representaciones de las mujeres inmigrantes criminalizadas intentaremos profundizar en la complejidad con la que se entretienen estos aspectos con la defensa y la propia noción de derechos humanos.

Palabras Clave: 1) Mujeres 2) Migración 3) Extranjeria

1. INTRODUCCIÓN¹

1.1. El nuevo rostro del delito

La reciente insistencia por parte de los medios de comunicación y desde sectores gubernamentales en el aumento de la criminalidad entre las mujeres no nacionales procedentes de países del denominado tercer mundo apunta a la elaboración en el imaginario europeo de un nuevo vínculo entre dicho colectivo y el crimen internacional organizado. A tal efecto, no hay más que reparar en el tratamiento que la prensa ha reservado desde el pasado año a las trabajadoras del sexo inmigrantes, cuya actividad se ha explicado sin matices acudiendo bien al tráfico de mujeres² bien, a la peligrosidad que estas mujeres representan para la salud pública o para la convivencia ordenada (p.ej. lo que está sucediendo con las prostitutas inmigrantes que trabajan en la Casa de Campo). Los significantes constituidos en torno a «la lucha contra la migración clandestina» y lo que de un modo vago se conoce como mafias que operan a nivel global adquiere progresivamente nuevos perfiles sexuados, racializados, nacionales y religiosos. Algunos de estos perfiles criminalizados conviven con otros no menos problemáticos como el de las inmigrantes como reproductoras de futuros españoles, imagen construida como una amenaza a las bases de la identidad nacional, o el de responsables principales de la integración, siempre y cuando ésta opere en el marco de la familia³.

¹ Esta ponencia recoge parte de las reflexiones abordadas en el primer informe de la investigación en curso realizada por M.T. Martín Palomo, M.J. Miranda López y C. Vega Solís, *Mujeres no nacionales en prisión*, en noviembre de 2001, de la Investigación financiada por el Insituto de la Mujer, dentro de la convocatoria I+D+I del año 2000.

² Tal y como apunta el Colectivo IOE en un reciente estudio sobre el trabajo de las inmigrantes, "La cuestión de cómo se ha hecho el *viaje* para ocuparse en la industria del sexo, representa actualmente la faceta más abordada de toda la problemática. Y la manera más frecuente de hacerlo es identificar *viaje* con «tráfico» de mujeres, aunque también existen autores que distinguen entre los conceptos de «tráfico» y el de «migraciones para trabajar como prostituta». (2001, p. 557).

³ Con respecto a los perfiles mencionados, baste citar los siguientes titulares de prensa: «Inmigrantes menores de edad ejercen la prostitución en la zona de la Casa de Campo. Los vecinos de Batán piden la intervención del Defensor del Menor y de la policía», «Chicas de aspecto aniñado se cuelan en el interior de los coches en busca de clientes. 55.000 vehículos atraviesan diariamente la Casa de Campo por la zona de prostitución» (EL PAÍS, 25 de febrero de 2001); «Inmigrantes hoy, padres de españoles mañana» (EL PAÍS, 14 de febrero de 2000), «Niños-ancla. Aumenta la llegada de inmigrantes irregulares embarazadas al proteger su estancia la nueva Ley de Extranjería» (EL PAÍS, 15 de mayo de 2000). Algunos análisis sobre la representación de inmigrantes de distintas nacionalidades: Peñarín (1997), Martín Rojo (1998, 2001) y Santamaría (1998).

La representaciones sociales circulantes, sobre todo en los medios de comunicación, establecen una clara dicotomía entre: (a) por un lado, adultos pobres y sin papeles, menores solos y mujeres forzadas a ejercer la prostitución o utilizadas como cebo para introducir grandes alijos de droga; (b) por otro lado, las figuras criminales –ampliamente rechazadas– del traficante, el proxeneta, el contrabandista de seres humanos, el empresario sumergido sin escrúpulos, y tras los acontecimientos del 11 de septiembre y con especial incidencia, el terrorista⁴. En este marco, en la actualidad intensificado en torno a la seguridad, la lucha contra la inmigración «ilegal» se inscribe dentro de una batalla más general en contra del gran crimen organizado y el terrorismo con que se pretende legitimar la puesta en marcha de políticas migratorias restrictivas en los países occidentales con la vulnerabilidad que éstas provocan, y llenar la ausencia de un enemigo comprensible tras la Guerra Fría y el derrumbe de los regímenes comunistas (Martín Palomo et al, 2001).

A lo largo del último cuarto de siglo, las políticas migratorias europeas han centrado sus objetivos en diferentes aspectos: énfasis en el reclutamiento de mano de obra y control de los trabajadores inmigrantes durante las décadas de 1950 y 1960; control de la inmigración y repatriación en la década de 1970; gestión de la crisis urbana y recorte del bienestar a finales de 1979 y principios de los 80; y orden público y control de la inmigración a finales de la década de 1980 y principios de los 90 (Castels, 2000, p. 85). A comienzos de la década de 2000, al control de las fronteras hay que añadir una nueva vuelta de tuerca de las políticas securitarias (Wacquant, 2000; Ladipo, 2001).

La conexión entre la movilidad desde los países del sur y del este hacia los de la Unión Europea y la economía criminal, en la actualidad está fuertemente articulada por el discurso de la (in)seguridad –elaborado en torno al Estado y a la premisa de que el interés de éste es idéntico al de los ciudadanos que en él habitan–. Vinculación que al ligar los actuales procesos de globalización y movilidad con la criminalidad amplificada de los inmigrantes reelabora la retórica decimonónica de “las clases peligrosas”, y con ello

⁴ Estados Unidos está adoptando medidas restrictivas que vulneran los derechos esenciales. El Fiscal General G. Ashcroft ha solicitado el poder de expulsar a todo no ciudadano de EEUU, o bien encarcelarle definitivamente, sobre la base de la mera sospecha de implicación con el terrorismo. El gobierno británico ya ha anunciado planes de implantación de medidas similares. «El gobierno de Blair es quien con más fuerza ha propuesto dar potestades extraordinarias a la policía, lo que afectará a los extranjeros sospechosos, que podrían ser deportados o ser internados indefinidamente; a los solicitantes de asilo, que no tendrán derecho ni siquiera a pedirlo –sin posibilidad de apelación judicial– (...) Las medidas son tan fuertes que el Reino Unido tendrá que suspender la Convención Europea de Derechos Humanos que acaba de incorporar a su derecho interno» (EL PAÍS, 30 de octubre de 2001).

contribuye a la reconfiguración del Estado como Estado de Seguridad Interna (en detrimento del Estado Social), transformando la inquietud en modo de gestión (Bigo, 2000).

Yann Moulrier ha tratado de explicar el lazo entre criminalidad transnacional y migración alejándose de las posiciones de victimización (i.e., «los inmigrantes son pasto de las mafias») e individualización («los inmigrantes actúan de acuerdo a decisiones personales y llegan solos») del hecho migratorio. Tal y como explica este autor, los grupos criminales internacionales han desarrollado la capacidad de entender y extraer beneficio del deseo humano a escapar de unas condiciones inaceptables en busca de otras inciertas y de los procesos sociales en los que dicho deseo se gesta. El conocimiento de los entornos y las redes locales en las sociedades rurales tradicionales y el desarrollo de las relaciones informales, parcialmente determinadas por la desconfianza en un Estado, en muchos casos corrupto o a todos los efectos inexistente, y en los mecanismos formales, dota a las mafias de un enorme poder de infiltración e imbricación en las economías de los países del tercer mundo. Esto conduce, según este autor, a dos puntos cruciales en el debate sobre migración y criminalidad: la responsabilidad de las sociedades de partida y la de los países de inmigración (2000: 9).

En esta perspectiva, las mujeres son primeramente tratadas como víctimas, nativas emigrantes e inmigrantes según se ponga el acento en las condiciones de partida o destino, pasivas en cualquier caso, cuya situación irregular las hace pasto de la explotación, para convertirse seguidamente en una amenaza para el bienestar –laboral, sanitario, educativo, etc.– de la población nacional. La apelación a los derechos civiles democráticos y a los derechos humanos –a la integridad física y a la libertad sexual de las mujeres, a la protección de los menores, al bienestar y a la no discriminación de carácter racial–, ampliamente consensuados, al menos formalmente, se convierte en una potencial fuente de legitimidad de los Estados de destino en todo lo que tiene que ver con la protección de estos colectivos. Protección que, en la práctica, se traduce en motivo de expulsión, invisibilización y refuerzo de la escisión simbólica de los grupos legales e ilegales.

1.2. Migración femenina y globalización

Lo que actualmente se viene denominando procesos de *globalización* se refiere a un conjunto de fenómenos interconectados que, a partir de la década de los 70, conciernen de forma diferencial tanto a las reformas neoliberales en las economías del primer, segundo y tercer mundo – relocalización de las actividades industriales en los países empobrecidos, planes de ajuste estructural, apertura de los mercados en los países de la periferia y medidas proteccionistas en los del centro, etc.– como a la expansión financiera que está reinscribiendo la relación entre capital y fuerza de trabajo (Beck, 1998; Sassen, 2001). No se trata de transformaciones estrictamente económicas, sino que están íntimamente relacionadas con cambios políticos, sociales y culturales fundamentales: cambios en las racionalidades y tecnologías de gobierno (Rose, 1997), las relaciones entre Estados y regiones en el «nuevo orden mundial» y la emergencia de nuevos circuitos comunicativos y tecnológicos.

Desde una perspectiva centrada en la interrelación entre los procesos de globalización y procesos migratorios, hay que destacar tres hechos fundamentales. El primero se refiere a aceleración, diversificación y feminización de las migraciones, que en Europa y particularmente en nuestro país culminan en la década de los 90⁵. El segundo, a la transformación del trabajo y, en general, de la sociedad en los países del centro y de la periferia, y las dimensiones de género, clase y étnia de la misma. Finalmente, la dimensión transnacional que las propias migraciones generan forzando una constante renovación de los mecanismos de control de la movilidad.

Las sociedades receptoras han asistido al desarrollo del sector servicios, con una creciente polarización y segmentación en el empleo, cada vez más desregulado y determinado por las dimensiones de género, edad y etnicidad. Tal y como señala Sassen (2000), el tandem «mujeres nativas e inmigrantes (hombres y mujeres)» opera como sigue: las exigencias sobre las mujeres nativas en posiciones profesionales y de gestión elevadas han determinado la creación de nuevos «hogares profesionales sin 'esposa'», hecho que ha abierto nuevos nichos de empleo en el trabajo doméstico y de cuidado para las inmigrantes, y que ha modificado de forma sustancial las relaciones de género.

⁵ Es importante tener presente que los procesos migratorios siempre han estado integrados por mujeres, y no tan sólo por hombres, y recordar que tanto las mujeres como los hombres han sido pioneros en abrir las rutas migratorias en las diferentes coyunturas históricas.

Por otro lado, los vínculos transnacionales de una emigración continuada hacia los países industrializados durante los últimos treinta años (históricamente ligada al colonialismo) han dado sus frutos. La migración de mujeres solas con redes transnacionales, la reunificación familiar, los desplazamientos transfronterizos de ida y vuelta (por ejemplo, en el caso de Polonia y Alemania), los matrimonios de «conveniencia», las familias que emigraron desde el área mediterránea hacia el norte de Europa durante los 50 y los 60 y el llamado turismo afectivo-sexual, entre otros fenómenos⁶, así lo atestiguan. Las cadenas migratorias, una vez establecidas, continúan, aun a pesar de que las políticas que las originaron hayan cambiado o tomado otro rumbo (Castels, 2000: 81). La interacción de todos estos elementos es esencial en la localización de las mujeres inmigrantes en España.

La emigración supone el desplazamiento desde un sistema de relaciones de género a otro. Las distintas modalidades de relaciones de género en la sociedad de origen contribuyen a explicar porqué y cómo emigran las mujeres, porque son estas mujeres y no otros miembros de las familias quienes optan por emprender el viaje. Y a su vez, el proceso migratorio incide en cómo se establece el nuevo funcionamiento del sistema de relaciones de género en la sociedad de destino (Colectivo IOE, 1998; Manzanos, 1999).

2. LA (RE) CONTRUCCIÓN DE LAS FRONTERAS DE LA UE

Las figuras sociales como la inmigración son producto de una serie de procesos sociohistóricos que las construyen como tales. Las normas jurídicas, las racionalidades políticas, las dinámicas económicas así como la cultura de los países receptores son elementos claves a la hora de entender cómo se generan patrones de inclusión y de exclusión de los y las inmigrantes. Los discursos políticos clasifican personas y grupos sociales: ciudadanos, nacionales, extranjeros, comunitarios, inmigrantes, clandestinos, ilegales, refugiados; definen problemas, y por tanto producen importantes efectos tanto materiales como simbólicos (Gil Araujo, 2002). Estos conceptos, meros constructos históricos, delimitan fronteras por las que unos seres humanos son excluidos del acceso a determinados recursos políticos, sociales, económicos y simbólicos. Así, las fronteras

⁶ Liliana Suárez (1998: 41-43) señala a través de un ejemplo paradigmático la formación de comunidades transnacionales entre los inmigrantes senegaleses: estos constituyen redes sociales que cruzan las diferentes fronteras (geográficas, culturales, políticas) vinculando con sus prácticas más de un Estado-nación.

entendidas como límites entre espacios y grupos sociales se están convirtiendo progresivamente en barreras imposibles de franquear para sectores cada vez más amplios de población. Comentaremos a continuación algunos ejemplos de la arbitrariedad con que la reconfiguración de las diferentes fronteras marcan inclusiones y exclusiones.

2.1. Sobre las fronteras del Estado-Nación

Las practicas de Estado-nación son fundamentales para reproducir las fronteras, espaciales, sociales, culturales, económicas y políticas, así como para regular el paso de las personas a través de las mismas. Tal como sostiene Encarna Gutiérrez (2001), la frontera se conforma como un instrumento de regulación y control, marcando mediante sus políticas de pertenencia y exclusión los desarrollos de las políticas de ciudadanía y migración. Por tanto, la frontera constituye “un elemento genuino e imprescindible a la hora de legitimar la soberanía y la singularidad del Estado nación (...) creando de tal forma la similitud dentro de la frontera y la disimilitud fuera de ella. La frontera sigue así funcionando como elemento regulador y cómo dispositivo de una lógica identitaria” (p.86). De tal modo que la frontera permitiría sostener la ilusión de una pertenencia permanente, segura y estable, dentro de un territorio, y por lo tanto “ordenada”.

A pesar de la crisis política actual, el Estado como figura jurídico-política que se vincula a una nación, actúa como generador de fronteras entre “nacionales” y “extranjeros” - ya que se le supone una lengua y cultura común (Maquieira et al, 2001). Esta oposición entre nacionales y extranjeros describe una polaridad conceptual y formal que está cargada de significación política (Stolcke, 1994). Abdelmalek Sayad plantea que la presencia dentro de la nación de “no-nacionales”, más que simples extranjeros, perturba el orden nacional que se funda precisamente en la frontera entre quien es nacional y quien no lo es (Sayad, 1996:14). Por lo tanto, la categorización de “no nacionales” describe una marca, una imagen de la alteridad que simboliza un peligro para el orden interior, del Estado-nación, que se basa en una clara delimitación entre los que forman parte del “nosotros” y los que no. Desde esta negación de las y los otros se construye en la actualidad un nuevo marco jurídico-territorial, la Unión Europea (UE), donde la inclusión de unos (europeos) se basa en la delimitación de los que no son integrantes de esta nueva ciudadanía: los ahora denominados y categorizados como *no* comunitarios o extracomunitarios.

Las políticas gubernamentales suponen un complejo entramado de racionalidades, leyes, reglamentaciones, planes, programas e instituciones que desempeñan conjuntamente un papel fundamental en la construcción y reconstrucción de las identidades sociales y en la delimitación de la frontera nosotros/ los otros. Estas clasificaciones, identidades y fronteras, no son, en absoluto, neutrales, sino que producen diferencias cualitativas en sus efectos (violencias y coerciones) sobre los diferentes colectivos, ya que la mera clasificación, la coerción de realizar actos de inclusión y exclusión implica en sí misma violencia (Bauman, 1996: 75).

De tal modo, el sistema jurídico del Estado-nación, que tiene el poder para establecer las definiciones, y por tanto define, introduce la separación entre nacionales y “no nacionales” (extranjeros), división a partir de la cual se establece una jerarquía en la atribución de, y por lo tanto, posibilidades de acceso a, los derechos de ciudadanía (sociales, económicos y políticos). Entendiendo que para acceder a estos derechos, en principio, se requiere el estatus nacional o bien contar con un pasaporte o visa que posibilite el acceso a la condición de ciudadanía. Pero además, tal como señala Alvarez Dorronsoro “...*también pueden ser identificados como 'no nacionales'* determinados grupos de ciudadanos cuyos orígenes étnicos, tradiciones culturales, lealtades comunitarias o creencias religiosas se consideren ajenas a una determinada definición de lo que se supone que es la identidad nacional” (1994: 224).[las cursivas son nuestras]

Desde esta perspectiva, las políticas gubernamentales pueden ser analizadas como fenómenos entre cuyos efectos se encuentra la creación de un auténtico sujeto interior, poseedor de ciertos derechos y privilegios y, a la inversa, un *falso* y sospechoso extraño, cuya identidad debe ser siempre correctamente diferenciada del *verdadero* ciudadano (Doty, 1996; Gil Araujo, 2001c, 2002). Así, las políticas públicas se articulan como un conjunto de instrumentos que permiten poner en práctica distintos modelos de ciudadanía.

Los procesos de exclusión social pueden ser considerados como el resultado de cierto tipo de racionalidades y de prácticas políticas, normas, legislaciones, programas, discursos, que establecen fronteras entre dentro y fuera y van configurando las relaciones sociales (Castel, 1995). En suma, la exclusión es, ante todo, un proceso dinámico y relacional, que construye las diferencias y las regula como condición de la no inclusión, de la negación del ejercicio de la ciudadanía. Es importante no entender la exclusión como un simple

empobrecimiento gradual en lo que se refiere a cuestiones materiales, sino como un proceso de expropiación de saberes y de capacidades, que despoja a los individuos de su condición humana (Arendt, 1998), imposibilitando su actuación como agentes (sujetos activos) de su proceso social.

2.2. Sobre las fronteras de la Unión Europea

La construcción de la UE implica un doble proceso: a la vez que las fronteras en el interior se van diluyendo se cierran firmemente los límites hacia el exterior mediante el establecimiento de controles jurídicos y policiales rigurosos frente a los ahora categorizados como “inmigrantes extra comunitarios”, considerados como extranjeros indeseables y amenazantes (Stolcke, 1994). Se han incrementado los controles en las fronteras multiplicando las condiciones requeridas para entrar en el territorio Schengen, y por lo tanto en el de cada uno de los países integrantes del mismo, en detrimento de la libertad de circulación e incrementando el riesgo de comprometer el ejercicio del derecho de asilo (Lochak, 1997: 3). Desaparecen así países de refugio clásicos, como Francia o Suecia, a los que ya no podrá solicitar asilo ningún ciudadano de la propia UE. Además, según la Convección de Dublín, que ratificaron todos los estados integrantes de la UE en 1997, la denegación de asilo en uno de los países miembros implica la denegación en todos.

2.3. Algunas contradicciones entre las prerrogativas del Estado-Nación y de la UE

Algunas contradicciones en la actuación del Estado-nación se evidencian con la simultaneidad de: a) por un lado, la reglamentación de leyes duras discriminatorias – tales como dificultades en la reunificación familiar, el sistema de contingentes (cuotas) que relega a gran parte de los y las inmigrantes a la economía sumergida, y a una situación de ilegalidad; y, b) por otro, la puesta en marcha de programas de inserción⁷ y tolerancia para con los inmigrantes, tal como preve el Programa GRECO (Gil Araujo, 2002).

⁷ En principio, las mujeres inmigrantes “regulares” o “en vías de regularización” serían las responsables de la integración de las unidades familiares que encabezan; hacia ellas se orientan preferentemente las denominadas políticas de integración social a nivel nacional, autonómico y local. En España, generalmente, el modelo de políticas públicas dirigido a las mujeres inmigrantes se caracteriza por una doble línea de actuación: a) horizontal, que ofrece una asistencia homogénea y donde se pretende la inserción de los distintos colectivos en las líneas de actuación generales del sistema, es la actuación característica de las administraciones públicas; b) una línea vertical, que ofrece una formación distinta y adecuada a los colectivos específicos, implementada desde las asociaciones y centros de colaboración. Por lo tanto, desde las administraciones no se atiende a las especificidades étnicas y culturales, se persigue aplicar un modelo de

En general se constata una pérdida de centralidad de los Estados-nación sobre todo en el nivel de las políticas de seguridad. Las relaciones entre nacionalidad, ciudadanía y extranjería se tornan cada vez más complejas teniendo presente además que hay unos Estados dentro de la UE que son más restrictivos que otros⁸. En el Tratado de Maastricht no se profundizó suficientemente en algunas medidas contempladas en los Acuerdos Schengen, así no se hace referencia explícita a la libre circulación así como a la permanencia de los y las trabajadoras residentes legalmente en algún Estado miembro de la UE. Esta cuestión fue planteada en la fase preparatoria pero finalmente prevaleció la soberanía nacional en esta materia sobre las competencias comunitarias.

2.4. Algunos ejemplos de las categorizaciones que demarcan estas fronteras

Europeos y nacionales

El proceso de construcción de las fronteras comunitarias permite revisar tanto la evolución reciente de los regímenes jurídicos en relación con determinados territorios como las bases sobre las que se asienta dicha construcción, lo que posibilita evidenciar la creación de instituciones supranacionales (Parlamento Europeo, Tribunal Europeo de Justicia), una moneda única (El Euro), o categorizaciones nuevas acerca de la movilidad de las personas dentro del territorio (Schengen) y los derechos y deberes que implica. En principio, en base al Tratado Schengen, cualquier ciudadano/a de un país perteneciente a la UE no debe ser considerado extranjero/a en cualquiera de los países miembros. Con ello, se pretende equiparar los derechos de los y las ciudadanas de la UE reforzándose la distinción entre estos ciudadanos y los no comunitarios. Se fomenta así, a nivel nacional, el asentamiento normalizado de los y las trabajadores comunitarios y simultáneamente se dificulta el establecimiento de inmigrantes de otra procedencia que ven limitada su estabilidad jurídica a la posibilidad de un contrato laboral o una relación matrimonial.

servicios generalizado. Estas políticas sociales se orientan hacia las inmigrantes consideradas “integrables”, que se distinguen del resto de inmigrantes no comunitarios por su fácil adaptación o asimilación a la cultura nacional y local. Desde el denominado tercer sector se atienden las especificidades de cada grupo (Ribas, 1998: 92). En las ONGs que trabajan con inmigrantes se ofrece información sobre recursos, asistencia jurídica, formación profesional, clases de castellano, atención médica, vivienda, bolsas de empleo o microcréditos sin interés.

⁸ Esto ha quedado patente en la reunión del Consejo Europeo que tuvo lugar en Sevilla los días 21 y 22 de junio del 2002, donde las propuestas restrictivas y penalizadoras para los países de origen sostenidas por el jefe del Ejecutivo español fueron duramente criticadas y enfrentadas por mandatarios de otros países de la UE como Francia.

El asunto de mayor relevancia por su impacto en la delimitación de la condición de ciudadanía es la revisión desde una óptica constructivista del entramado de relaciones, muchas veces contradictorias entre el Estado-nación y la UE. Para ello, sirva de referente la complejidad con que se delimita a nivel nacional y/o europeo un tema considerado “tan universal” como es el de los derechos humanos. Hasta el momento de la construcción de la UE únicamente se podía disfrutar de derechos humanos dentro de los límites impuestos por cada Estado-nación. Así, desde cada Estado-nación concreto se interpretaba si un/a inmigrante era clasificado/a como “inmigrante económico” o “refugiado/a político/a”, así mismo desde cada Estado-nación concreto se establecían las reglas en base a las cuales un/a refugiado/a político se le concedía o no el “derecho humano universal” del asilo político. A partir de los acuerdos que jalonan el proceso de construcción de la UE este asunto se empieza a tratar a nivel nacional en base a los presupuestos de los acuerdos firmados, limitándose con ello la potestad real de los Estados-nación para conceder asilo político.

En cuanto a los y las residentes existe una compleja amalgama de situaciones: (a) por un lado, es común encontrar situaciones de “no nacionales” que gozan de un estatuto de legalidad en los diferentes países de la UE por el simple hecho de contar con la nacionalidad de alguno de los países integrantes de la unión: (b) por otro lado, es común encontrar en los diferentes países de la UE la existencia de minorías que no disfrutaban de la ciudadanía nacional (de ninguno de los países integrantes de la UE) y por lo tanto de los derechos sociales económicos y políticos que les corresponderían en base a esta. Sin embargo, la ecuación que equipara el acceso a la nacionalidad con el acceso a la ciudadanía es errónea, tal cómo señala Z. Bauman (1996), por lo que el ejemplo inglés pone de manifiesto: existen tipos distintos de ciudadanía⁹.

Extra-comunitarios o no comunitarios

Una serie de rasgos atribuidos al extranjero complejizan el hecho de que sea una base jurídica, exclusivamente jurídica, la que marque la frontera entre la inclusión y la exclusión de los derechos de ciudadanía de los y las “no nacionales” residentes en España no procedentes de la UE (como vimos anteriormente los tratados de la UE generan un marco

⁹ “El imperio británico, heredero de un imperio enormemente populoso, procedió a instituir cinco tipos distintos de ciudadanía, cada uno con su propio paquete de derechos civiles “(Bauman, 2001: 27).

de movilidad apromblemática de los nacionales procedentes de cada uno de los países que la integran).

Ambos aspectos son muy relevantes para comprender el hecho de que exista un tratamiento diferencial a las y los “extra comunitarios” en función de dos variables, esto es, la clase social y la etnia. En base a estos hechos, desde el espacio intersticial que marca la frontera hasta la vida cotidiana una vez establecida la residencia, al margen del estatus legal, se construyen inclusiones y exclusiones, o al menos diferencias cualitativas en ambos procesos cuando se relacionan con estas variables.

El lugar de procedencia marca grandes diferencias, entre tener la nacionalidad de países considerados desarrollados o industriales avanzados, y países denominados del tercer o cuarto mundo o subdesarrollados. Entre los denominados “extracomunitarios” existen categorías diferentes en base a variables como la etnia o la religión: por ejemplo, no es lo mismo ser estadounidense blanco que estadounidense negra, tanto en el tratamiento que sufren en la frontera como una vez residiendo en el país, básicamente por el fenotipo no europeo de ésta última; la cuestión religiosa se ha acentuado con los sucesos del 11 de septiembre en relación con los musulmanes, pero ya existían estereotipos a nivel europeo que les vinculaban con el terrorismo o el fanatismo religioso¹⁰.

Inmigrantes y extranjeros

Es necesario delimitar conceptualmente que se entiende por extranjeros/a y qué se entiende por inmigrantes, el uso indistinto de ambas categorías genera muchas confusiones, sobre todo en el ámbito cuantitativo y estadístico (García Sainz, 2001). La inmigración alude a un cambio de residencia, por lo tanto, stricto sensu, simplemente es un término demográfico, no incluye otro tipo de consideraciones de tipo jurídico, político o económico. Tal como señala esta autora, es en la dimensión internacional donde ambos conceptos (inmigración y extranjería) se encuentran y se problematizan. Y esto es porque se reconoce como inmigración extranjera a la población que procede de otro país, y que carece de la nacionalidad del país receptor (en este caso, la nacionalidad española). Sin embargo, la categoría extranjero tiene un origen jurídico y por lo tanto está regulado por ley, en la UE existen artículos específicos que los regulan (Art. 11, 12 y 13), y en la Ley de

¹⁰ Paul Balta (1994: 31) señalaba cuatro estereotipos que los europeos tenían de los árabes: el terrorista, el pobre trabajador emigrante, el rico emir del Golfo o el integrista fanático (Cf en Rodrigo Alsina, 1999: 89).

Extranjería 8/2000 (Art. 1) *se considera extranjero a quien no disfruta de la nacionalidad española*. A dicha condición jurídica de extranjería se vinculan otros aspectos también de índole jurídica como la nacionalidad, la soberanía y el derecho de ciudadanía.

El análisis de la figura del extranjero realizado por G. Simmel (1977) resulta muy elocuente: a) por un lado, este autor señaló el carácter positivo del extranjero para la sociedad receptora en el sentido de que representa al lejano próximo, pues al ser miembro efectivo de la sociedad se le atribuye al extranjero cierta neutralidad frente a las posibles divergencias y antagonismos existentes en el seno de ésta; b) por otro lado, esta tensión entre proximidad y lejanía, define un marco relacional abstracto, genérico, vago, mediante el cual se establece un mecanismo inverso: con los miembros del endogrupo la relación se construye en base a aquellos elementos que les diferencian del resto, con las y los extranjeros lo único que hay común es lo que es general al ser humano. Así, el extranjero es percibido como un extraño, sin formar parte del grupo¹¹.

Esta percepción del extranjero como ajeno al conjunto, intruso, advenedizo, se agudiza cuando se le une la condición de inmigrante económico, es decir, la pobreza, o el hecho de pertenecer a una etnia diferente (Criado, 2001: 17). Zigmunt Bauman (1996) también hace hincapié en la singularidad de la figura del extranjero al que su indeterminación convierte en fuente de ambivalencia, desasosiego y rechazo. En base a esta naturaleza imprevisible se confiere solidez a la sospecha y a la inquietud que genera su diferencia, hecho que sirve de coartada a las actitudes excluyentes, hostiles o abiertamente xenófobas.

3. LA INMIGRACIÓN EN EL CONTEXTO EUROPEO

3.1. La inmigración como un asunto de seguridad en el espacio de la UE

Con la ratificación de los tratados europeos el terrorismo, el narcotráfico y la inmigración se unifican como problemas de similar magnitud. Las últimas iniciativas de convergencia

¹¹ “El extranjero es un elemento del grupo mismo, como los pobres y las diversas clases de ‘enemigos interiores’. Son elementos que si, de una parte, son immanentes y ocupan una posición de miembros, por otro lado están como fuera y enfrente (...) Como el extranjero no se encuentra unido radicalmente con las partes del grupo o con sus tendencias particulares, tiene frente a todas estas manifestaciones la actitud peculiar de lo ‘objetivo’, que no es meramente desvío y falta de interés, sino que constituye una mezcla ‘sui generis’ de lejanía y proximidad, de indiferencia e interés.”(Simmel, 1977: 717-718).

europea en materia de seguridad favorecen este planteamiento: los tratados de Maastricht y Schengen¹², la Europol y las actividades del comité llamado K4 (encargado de favorecer la convergencia en el campo judicial, en materia de inmigración y derecho de asilo, policial y de aduanas) responden a un diseño de contención unificado (Wacquant, 1998a). Se ha pasado de visualizar al "extranjero" (extra comunitario) desde una óptica básicamente laboral y económica, como mano de obra, a la percepción de la inmigración como una cuestión de seguridad. Según Gil Araujo (2001b, 2002), "la formación del llamado "espacio Schengen" y el impulso de la libre circulación de mercancías y de *algunas* personas, han generado la aparición de un nuevo eje diferenciador, al equiparar los derechos de los ciudadanos de la Unión y profundizar la distinción entre estos y los ciudadanos no comunitarios".

La política comunitaria con respecto a la inmigración, unida al hecho de que España sea frontera europea respecto a África y América Latina, hace que surjan nuevos centros de retención/detención de inmigrantes en el territorio español, denominados "zonas internacionales". En ellos los y las inmigrantes son "retenidos" precisamente por su condición de inmigrantes sin ser responsables de ninguna actividad tipificada como delictiva. Los métodos empleados por las fuerzas de seguridad para impedir el paso de las personas extranjeras "indeseables" del área internacional de los aeropuertos al territorio español convierte también estas zonas internacionales en áreas de detención/retención de extranjeros, donde se interna tanto a los inmigrantes indocumentados como a los solicitantes de asilo (Gil Araujo, 2001c).

¿El inmigrante como sujeto sospechoso o la criminalización del hecho migratorio? La invención del ser humano ilegal

El enfoque comunitario del proceso de construcción de una ciudadanía europea se centra en el control y orden público, no en el respeto de derechos humanos, tal como lo demuestra su ubicación en el campo de los asuntos judiciales y policiales (de interior). La

¹² En 1985, se firmó el acuerdo Schengen entre Bélgica, Alemania, Luxemburgo, Holanda y Francia. Italia lo suscribe en 1989, y en 1992 se incorporan España, Portugal y Grecia. Austria, Dinamarca y Finlandia en 1995, y Suecia en 1996. Dicho acuerdo se centró especialmente en la *lucha contra* la inmigración ilegal, las redes ilegales y el tráfico de personas, sin hacer referencia a la integración de aquellos inmigrantes asentados en el territorio. Con la firma del Tratado de Amsterdam en 1997, que entra en vigor en 1999, se incorpora el objetivo de la creación de un espacio de Libertad, Seguridad y Justicia que incluya la cooperación policial y judicial en asuntos penales -entre sus prioridades se incluye la lucha contra la inmigración ilegal, el control de los visados de corta duración, así como el intercambio de estadísticas e información en materia de asilo e inmigración- (Gil Araujo, 2001a).

extraña categoría de “inmigrante ilegal” convierte en delito el hecho mismo de la migración (Sayad, 1996: 17) y refuerza la frontera entre los “buenos inmigrantes”, objeto de los programas de integración, y los “malos inmigrantes”, objeto de medidas políticas represivas (Gil Araujo, 2001a). En otros países europeos, como Francia¹³, el uso de este tipo de clasificaciones, viene siendo denunciado por parte de algunos sectores de la población hace ya varios años¹⁴.

El espacio así delimitado es producto de una determinada e histórica construcción social que establece una clara línea divisoria entre los ciudadanos “integrados” y el resto de la población residente en un territorio. El espacio de los "otros" no es necesariamente el espacio geográfico de fuera de las fronteras del Estado, también se demarcan los *otros interiores*, los “enemigos internos” (Christie, 1997), los “ilegales”, los parias¹⁵. Con lo cual los y las extranjeras compartirían algunos rasgos con otras categorías delimitadas como liminales, seres fronterizos al fin que deben adaptarse a nuevos contextos y normas (Criado, 2001: 13-14), y todo ello acompañado con las limitaciones que su estatus jurídico les impone.

En nombre de la lucha contra la inmigración clandestina¹⁶ se erosionan progresivamente más derechos o simplemente se deniegan a los y las extranjeras. Con el propósito (pretexto) de la lucha contra la inmigración clandestina, el sistema represivo y policial adquiere paulatinamente más prerrogativas en detrimento de los derechos de todos los residentes nacionales y no-nacionales dentro del territorio Schengen y de cada uno de los países que lo integran.

La lucha contra las migraciones “ilegales”, clandestinas o “en situación irregular” ha sido el objetivo esencial de las políticas migratorias de los estados integrantes de la UE

¹³ “Los acontecimientos del verano de 1996, de conmoción social contra la expulsión de inmigrantes 'sin papeles' en Francia, fueron reveladores, en este sentido. Se vio surgir una nueva figura social, la del 'sin papeles', que hizo vacilar el consenso respecto a las famosas 'Leyes Pasqua' que ratificaban *dos categorías de extranjeros: unos, regulares, con el deber de integrarse y otros, clandestinos, con la obligación de abandonar el territorio*” (Vaillant, 1997). En el mismo número, Danièle Lochak, también denuncia “Todas estas 'evidencias' reposan sobre una distinción que el discurso oficial se obstina no obstante en distinguir, entre los '*buenos*' extranjeros, en situación regular, que se deben integrar, y los '*malos*', los *clandestinos* que se deben perseguir, sobre todo porque dificultan la integración de los primeros.” [las cursivas son nuestras].

¹⁴ G. Verbunt en 1985, utilizó esta terminología de “buenos” y “malos” inmigrantes.

¹⁵ Véase Varikas (1999) para un análisis en profundidad sobre la construcción de la alteridad del paria en el proceso de construcción de Europa.

¹⁶ El “clandestino” se usa como una “figura social de fácil adaptación al discurso político dominante”(Claude Valentín, cf Vaillant, 1997).

desde 1975, poniendo de relieve la contradicción existente entre este hecho y la constante invocación de los Derechos del Hombre como referente ético que se realizan desde los diferentes Estados (Yann Moulier, 2001: 2-4).

3.2. La inmigración como un asunto de seguridad a nivel nacional

A nivel nacional, dentro de los países integrantes de la UE, las políticas públicas cada vez están más orientadas al objetivo fundamental del control y la seguridad. En este contexto la cárcel acentúa su papel histórico de “depósito de los indeseables”, de los no integrados/integrables, articulándose, no sin contradicciones, con: a) las políticas sociales, sobre todo las denominadas de integración¹⁷, de las personas extranjeras ya residentes (como p.e. la reagrupación familiar); y b) con las políticas de segregación-fragmentación que se dan al margen de éstas: control policial en el espacio público, aumento de la seguridad privada, videovigilancia, incremento del control sobre los jóvenes, los “sin papeles”, los toxicómanos, las prostitutas, los sin techo, los movimientos sociales, o minorías culturales y étnicas. Es decir, aquellos grupos o colectivos sociales sobre los que existen representaciones que los visualizan como sujetos potencialmente peligrosos para el orden social (de Marinis, 1999; Sozzo, 1999).

Estos fenómenos cada vez más se hacen extensivos a todos los campos de la vida social donde está surgiendo un clima de racismo, básicamente entendido como la dificultad de comprender la pluralidad de la condición humana (Arendt, 1998: 19), y xenofobia, de auténtica aversión hacia lo considerado extranjero (Stolcke, 1994), alimentado y (re)construido cotidianamente por los medios de comunicación.

3.3. Cambios recientes en la legislación sobre extranjería en España

Hasta mediados de los años 80 tanto la entrada como el establecimiento en España de extranjeros estaba escasamente regulada y se conseguía sin apenas dificultad, con una visa de turista se podía trabajar y establecerse en el territorio nacional, al margen de su

¹⁷ Bajo el concepto de “integración” se esconden generalmente tendencias asimilacionistas, lo que favorece que inmigrantes de culturas más cercanas que garanticen su adaptación sean considerados “integrables” (como los procedentes del Este europeo en Alemania, o latinoamericanos blancos en España), así como el retorno de los y las considerados “inasimilables” (por pertenecer a culturas, etnias o religiones diferentes). En cualquier caso, parten de la incompreensión del derecho a la diferencia (Manzanos, 2001).

consideración jurídica. Pero la situación de irregularidad jurídica no preocupaba a nadie en aquel momento. Hasta 1985 muchos inmigrantes indocumentados ni eran acosados por la autoridades policiales ni tenían conciencia de estar infringiendo la normativa española. Esta Ley de Derechos y Libertades de los extranjeros de julio de 1985, y su Reglamento de Desarrollo, de mayo de 1986, se centraba en el control de flujos desde una perspectiva de orden público, inspirada como estaba en el reciente acuerdo Schengen suscrito por varios países europeos.

Las leyes orgánicas 4/2000 y 8/2000 añaden al título de Derechos y Libertades, de la 7/85, a la que sustituyen, el de “integración social” de los extranjeros. Estos pasan a compartir definición social con los delincuentes: son, por definición, sospechosos.

La primera de ellas, la 4/2000 fue el resultado de un doble proceso: (a) por un lado, la explotación laboral sistemática del inmigrante y, (b) por otro, el amedrentamiento continuado de la población nacional. Apenas dos años después de los sucesos de El Ejido (en los que, por cierto, los violentos agresores resultaron ser los propios españoles) no se oye ya hablar de ellos, pero generaron el efecto mediático que acabó por producir la ley con el consenso de un amplio arco parlamentario, en enero del 2000.

Esta versión, aunque claramente escorada hacia la nueva posición “defensista” de los españoles frente a los no nacionales procedentes de países no comunitarios, no cubría las expectativas del Partido Popular (PP) en lo referente a la extrema flexibilización de las condiciones de trabajo de los extranjeros.

En marzo del 2000, el PP ganó las elecciones con mayoría absoluta, momento que aprovechó para eliminar de la Ley todas las concesiones que el año anterior había tenido que hacer a los demás partidos políticos. Los argumentos esgrimidos para esta reforma son: (a) los compromisos adquiridos en la cumbre europea de Tempere en octubre de 1999; (b) la supuesta avalancha de inmigrantes debido al “efecto llamada” de la LO. 4/2000; y (c) la lucha contra las redes de tráfico de personas.

La Ley resultante, 8/2000 de 22 de diciembre, excluye a los extranjeros no regularizados de todos los derechos civiles reconocidos por el Título I de la Constitución y derivados de su condición de trabajadores (reunión, huelga, sindicación, etc.), reconocidos en los acuerdos internacionales firmados por España. Esta circunstancia fue considerada anticonstitucional por más de 160 ONGs, que instaron el Defensor del Pueblo a elevar un

recurso de inconstitucionalidad de la misma. Este se negó, presumiblemente, porque su función es defender al pueblo español, y no a cualquier recién llegado.

En definitiva, y tras la publicación de la L. O. 8/2000, la situación de los extranjeros/as en España es tremendamente frágil y al borde de la criminalización.

4. MUJERES INMIGRANTES Y SISTEMA PENAL

4.1. Selectividad penal con inmigrantes y minorías étnicas

Los resultados de algunas investigaciones ponen de manifiesto el carácter selectivo que adquiere el sistema penal en las sociedades democráticas de tal modo que las posibilidades de incurrir en responsabilidad criminal aumentan o disminuyen en función de la ubicación socioeconómica y cultural que ocupan los individuos (Bergalli, 1995: 86). Así, ante una infracción similar, las personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios tienen mas probabilidad de recibir una sanción más severa y estigmatizante, como es la prisión (Equipo Barañí, 2001).

Entre las causas de la desproporcionada representación de las minorías étnicas y culturales en el recorrido penal y en la cárcel, se ha detectado una mayor imposición de las penas de prisión a estos colectivos. Por ejemplo, en los Países Bajos, la probabilidad de ser sancionado con una pena de prisión es más elevada, para una primera infracción, cuando el condenado es de origen africano o surinamés (Tonry, 1997: 257-310). En Francia, la probabilidad de ser condenado a una pena de prisión, es entre 1,8 y 2,4 veces más elevada para un extranjero que para un francés (Wacquant, 1999: 65).

La sobrerrepresentación de las minorías étnicas y culturales en los procesos de criminalización y en la cárcel es una realidad cada vez más extendida en los países industriales avanzados, especialmente en los sectores más desfavorecidos, que tienen, de una forma desproporcionada, más posibilidades de ser detenidos, condenados y encarcelados por delitos contra la propiedad, contra las personas o contra salud pública (Tonry, 1997: 6). En Inglaterra, africanos o procedentes de las Antillas-Guayana que representan el 1,8% de la población, suponen el 11% de los reclusos; en Francia, la población extracomunitaria que constituye el 6% de la población total del país, representa el 26% de la población encarcelada (Wacquant, 1999: 63-67). Es un hecho incuestionable

que las posibilidades de ser condenado/a se incrementan entre la población no autóctona o perteneciente a las minorías étnicas históricamente discriminadas (Equipo Barañí, 2001).

En España, según la Estadística General de Población Penitenciaria de diciembre de 2001, había 47.571 presos en las cárceles españolas, de los cuales 43.666 son hombres, y 3.905 son mujeres de las que casi una cuarta parte, esto es un 24,10 %, son extranjeras. La cifra de mujeres "no nacionales" en prisión es, pues, reveladora por lo desproporcionada. La población inmigrante en nuestro país se estima que representa el 3% de la población total. Además, el porcentaje de la población "no nacional" en las prisiones españolas se ha mantenido constante durante los últimos 15 años (en torno al 19%), si bien ha aumentado enormemente a partir de la aplicación de la Ley Orgánica de Extranjería 8/2000, se ha pasado del 19% en 1999 a 23,32 % en 2001, (23,64% a finales de febrero de 2001). Este enorme incremento se enmarca en el contexto de la población reclusa total, que se caracteriza por un crecimiento inflacionario creciente, lo que sitúa la proporción de presos en España en 1997 en el segundo país europeo con mayor incremento en la tasa de población reclusa después de Holanda. Además, según datos ofrecidos por Wacquant (2000: 90-110), España es el segundo país con mayor proporción de personas encarceladas por cada 100.000 habitantes (113), después de Portugal (145), y uno de los tres países europeos con mayor tasa de inflación carcelaria desde 1983.

La selectividad del sistema penal en las sociedades denominadas democráticas, como las que integran los países comunitarios, está directamente relacionada con la ubicación social y económica que ocupan las personas, así como con el tipo de actividades que realizan según las determinaciones que implica dicha ubicación (Bergalli, 1995). En el carácter selectivo del sistema penal interactúan variables como nacionalidad, etnia, clase social y género.

4.2. Mujeres no nacionales en las cárceles españolas

Entre las mujeres inmigrantes existe una amplia gama de situaciones, desde las mujeres nacionalizadas españolas (generalmente, el acceso a la nacionalidad resulta relativamente más fácil para las latinoamericanas, filipinas y guineanas que para el resto), las de origen comunitario (que no necesitan permiso de trabajo), con permiso de larga duración (la situación mayoritaria de las mujeres procedentes de Asia y Centroamérica), las que tienen

permisos anuales (sobre todo magrebies y procedentes del resto de África), o aquellas que tienen permiso de residencia pero no tienen trabajo (muchas mujeres procedentes de Sudamérica e hindúes se encuentran en esta situación), o que están en situación irregular (Colectivo IOE, 1998: 33).

Teniendo presente esta diversidad, consideraremos inmigrantes a aquellas mujeres que procedentes de otros países establecen su residencia, tengan o no papeles, en el país de acogida. Sin embargo, en el contexto de prisiones, cuando nos referimos a mujeres “no nacionales”, contemplamos *además* aquellas mujeres que sin residencia previa en el país de acogida entran en contacto con el sistema policial, judicial y penal, y que a partir de estos hechos acaban cumpliendo largas condenas en las prisiones del territorio español. La representación de este grupo en las cárceles españolas es muy elevada. Según un estudio realizado en 1998 por Miranda y Barberet, un 12,6% de las presas no residía en el Estado Español antes de su ingreso en prisión.

Mujeres “no nacionales” detenidas en la frontera española

Se plantean problemas diferentes según se trate de mujeres inmigrantes o mujeres “no nacionales” reclusas, es decir, al tener presente la consideración de si han residido o no en el territorio español previamente a su ingreso en prisión. Entre algunas especificidades detectadas por nuestro equipo en estudios anteriores (Miranda et al, 1998; Miranda y Barberet, 1998) cabe destacarse el que las mujeres “no nacionales” ingresadas en prisión, en su mayor parte, no presentan un perfil de marginación social, en el sentido de un deterioro personal y social ajeno a los efectos de su reclusión y del desarraigo que produce el hecho de estar alejadas de sus familiares, además de no poder disponer de otros vínculos afectivos en los lugares donde cumplen sus condenas (o están preventivas).

Según los datos disponibles, en la mayor parte de los casos, su ingreso en prisión se produce con delitos relacionados con el tráfico de drogas y son detenidas en el momento de llegar a la frontera, sobre todo en aeropuertos. Por lo tanto, no se trata de delitos cometidos por inmigrantes residentes en el país. En 1998, el 30% de las mujeres en prisión por delitos contra la salud pública eran “no nacionales”, un 36% de las mismas procedía del denominado “triángulo de la coca”(Colombia, Ecuador y Perú), y un 10% de Marruecos, generalmente acusadas de traficar con hachis. En conjunto, el 68,3 % de las reclusas “no nacionales” procedía de países del Sur (Miranda y Barberet, 1998). Estas mujeres llegan

generalmente a la frontera “como mulas o camellos, es decir, distribuidoras internacionales de drogas en un último escalón, en su menor cuantía”(Miranda, 1997: 19).

La reforma del Código Penal de 1995¹⁸, que incrementa enormemente las penas por el tráfico de drogas - ha pasado de los 8 años, con posibilidad de redención que planteaba el antiguo código, a un mínimo de 9 años sin posibilidad de redención -, incrementa en varios años el tiempo de reclusión de las presas por delitos denominados “contra la salud pública”. Por ello, se constata que las nuevas políticas de endurecimiento de penas para delitos relacionados con drogas ilegales han tenido una influencia selectiva en las mujeres (Saven y Boow, 1992; Cf. Miranda y Barberet, 1998).

La experiencia de prisión generalmente provoca importantes cambios en la identidad¹⁹ de las presas al ponerse en contacto con otras formas de vida y de discursos. Es bien conocido el hecho de que la reclusión en prisión altera totalmente las coordenadas de una persona, puesto que implica cambios esenciales para sobrevivir en un entorno con unos códigos distintos. Estos cambios les permiten adaptarse al medio durante el periodo de tiempo que transcurre su condena, pero una vez fuera son desadaptativos²⁰ tanto con respecto a su integración en la sociedad española como, en su caso, de vuelta al país de procedencia. Para las penadas extranjeras, a la pena de prisión superior a seis años se añade la de la expulsión, produciéndose así una doble condena.

Esta vulnerabilidad se acentúa debido a que en prisión se refuerzan las diferencias de género, clase, etnia y país de origen. A estos hechos se suma tanto las consecuencias subjetivas como la carga que conlleva el estigma de ser (ex)presa. En general, el paso por

¹⁸ El Código Penal de 1995 en su artículo 89 dispone:“1. Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España podrán ser sustituidas por su expulsión del territorio nacional. Igualmente, los Jueces o Tribunales, a instancia del Ministerio Fiscal, podrán acordar la expulsión del territorio nacional del extranjero condenado a pena de prisión igual o superior a seis años, siempre que haya cumplido las tres cuartas partes de la condena. En ambos casos será necesario oír previamente al penado. 2. El extranjero no podrá regresar a España en un plazo de tres a diez años contados desde la fecha de su expulsión, atendida la duración de la pena impuesta. Si regresare antes de dicho término, cumplirá las penas que le hayan sido sustituidas. 3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el extranjero que intentara quebrantar una decisión judicial de expulsión con prohibición expresa de regresar al territorio español y fuese sorprendido en la frontera, será expulsado por la autoridad gubernativa.”

¹⁹ Partimos de una noción de identidad entendida como la representación discursiva que la persona - socializada en unas condiciones socio-históricas concretas- se hace de si misma a partir de unos discursos sociales en base a los que dota de sentido su experiencia biográfica personal (Aparicio, 1998: 26-27).

²⁰ Los autores que han estudiado este tema señalan que las personas que cumplen largas condenas sufren un proceso de desadaptación social y desidentificación personal con graves efectos sobre sus subjetividades (Manzanos, 1992; Garcia-Borés, 1996; Nari et al, 2000).

el sistema penal y la cárcel produce una importante reducción del estatus social de la persona, generando una línea divisoria entre quienes son ex (presos/presas) y el resto de la sociedad.

Todo ello, a efectos de su posterior inserción socio-laboral, implica, en la mayor parte de los casos, acceder únicamente a los trabajos más degradados, empleos de menor calidad, muchos de ellos desempeñados en la economía informal. Las divisiones sociales de género y etnia son un aspecto fundamental en la segmentación del mercado de trabajo. Debido a esta segmentación a las mujeres y a la población inmigrante generalmente se les asignan trabajos precarios y peor remunerados. Esto ocurre, en el contexto de la estructura ocupacional española que se caracteriza por la terciarización, precarización y segmentación del empleo, en que al carecer de “papeles” se insertan mayoritariamente en la economía sumergida (Maquieira et al, 2001).

En estudios que este equipo realizó entre 1997 y 1998 (Miranda et al, 1998; Miranda y Barberet, 1998), se detectó una presencia mayoritaria de mujeres latinoamericanas (colombianas, ecuatorianas y peruanas así como brasileñas) detenidas en la frontera por intentar introducir drogas ilegales. Sin embargo, era menor la presencia de mujeres procedentes de los países del Este Europeo o de África. Ya que la inmigración de mujeres procedentes de estos ámbitos geográficos se ha incrementado considerablemente en los últimos años el número de mujeres reclusas de esta procedencia debe haber aumentado²¹.

Mujeres no nacionales reclusas

Resulta difícil conocer hasta qué punto las múltiples dificultades que encuentran en relación a su regularización producen, en el caso de las mujeres inmigrantes no comunitarias, una situación de exclusión por la que podrían verse abocadas o bien a la realización de actividades ilegales tipificadas como delitos, o bien a la explotación por parte de las redes de tráfico de personas²² que, en algunos casos, han facilitado su ingreso en España.

²¹ En 1999, había 800 mil extranjeros y extranjeras residiendo de forma legal en España (un 2% de la población total), el 41% proviene de la Unión Europea, el 21% del Magreb, 18% de América Latina, 8,5% de Asia, 4% de Africa Subsahariana, y el 3% de Europa del Este (Gil Araujo, 2001b).

²² La mayor parte de los y las inmigrantes que llegan a nuestro país de forma “no legal”, lo hacen a través de redes (familiares, amigos, etc), y no tanto de “mafias”, tal cómo continuamente se transmite desde los diversos medios de comunicación. Con ello, no pretendemos negar la existencia de “mafias de tráfico de personas”, pero si desvincular este tipo de organizaciones de las redes que habitualmente son utilizadas por

Si bien presumimos que los delitos más frecuentes por los que están presas deben ser los relacionados con el tráfico de drogas ilícitas (delitos contra la salud pública) y la delincuencia contra la propiedad (tipificada por el Código Penal de 1995 bajo la forma de delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico), también son conocidos algunos casos de “aborteras” clandestinas que han producido algunas muertes de jóvenes y mujeres, de “curanderas” que realizan prácticas de mutilación genital²³ y de mujeres recluidas por otros delitos contra las personas.

Un número indeterminado pero numeroso de mujeres inmigrantes en España son explotadas, contra su voluntad, en la industria del sexo²⁴ por las redes de traficantes sexuales. La figura de la mujer prostituida se ha vinculado tradicionalmente con la de la mujer “capaz de cometer los peores delitos”. Esta percepción en el imaginario social aumenta el riesgo de criminalización de las mujeres inmigrantes trabajadoras en la industria del sexo, que además resultan muy visibles (fundamentalmente las de fenotipo no europeo) para los dispositivos de control policial por lo que su detención y enjuiciamiento puede producirse con frecuencia.

Nuestro propósito es vincular analíticamente los posibles cambios de los perfiles de las mujeres “no nacionales” que se hallan presas en relación con las situaciones que sufren los diferentes colectivos de mujeres inmigrantes sin papeles: exclusión, explotación y discriminación. La preocupación constante por los papeles o por no tener la posibilidad de conseguirlos conlleva una vulnerabilidad añadida a los y las inmigrantes con poco tiempo de residencia en España (Colectivo IOE, 2001).

los y las inmigrantes procedentes de países no euronorteamericanos. Además, La ley 8/2000 convierte en motivo de expulsión favorecer la llegada a España de extranjeros, con lo cual las redes de apoyo que forman los propios "extranjeros" para llegar al territorio español tienden a ser consideradas como sospechosas.

²³ En torno a este tema se ha producido un gran revuelo mediático en los últimos tiempos especialmente preocupante ya que se han barajado propuestas como criminalizar a las madres de las hijas que han sido mutiladas sexualmente o bien catalogar a las inmigrantes musulmanas procedentes de Mali, Senegal, Mauritania o Gambia como “no integrables”.

²⁴ “Existe en España, igual que en toda Europa, una gran industria del sexo. Este término incluye burdeles o casas de citas, clubes de alterne, ciertos bares, cervecerías, discotecas, cabarets y salones de cóctel, líneas telefónicas eróticas, sexo virtual por internet, sex shops con cabinas privadas, muchas casas de masaje, de relax, del desarrollo del ‘bienestar físico’ y de sauna, servicios de acompañantes (call girls), unas agencias matrimoniales, muchos hoteles, pensiones y pisos, anuncios comerciales y semi-comerciales en periódicos y revistas y en formas pequeñas para pegar o dejar (como tarjetas), cines y revistas pornográficos, películas y videos en alquiler, restaurantes eróticos, servicios de dominación o sumisión (somasoquismo) y prostitución callejera: una proliferación inmensa de posibles maneras de pagar una experiencia sexual o sensual. Está claro entonces que lo que existe no es 'la prostitución' sino un montón de distintos trabajos sexuales”(Agustín, 2000).

Algunas hipótesis por contrastar

Pretendemos contrastar algunas hipótesis que han sido formuladas para el caso de otros países europeos, y EE.UU., por autores como Wacquant. Para este autor, los inmigrantes no occidentales, tanto de primera como de segunda generación, ocuparían el lugar de los “enemigos cómodos” (Wacquant, 1999), un sector de la población criminalizado en casi todos los países euronorteamericanos estudiados. Wacquant sostiene que en Europa, donde extranjeros, inmigrantes y asimilados son encarcelados de manera desproporcionada, se tiende a generar situaciones análogas a lo que ocurre en EE.UU. con la minoría negra:

“En Europa, por todos lados, los extranjeros, los inmigrantes no europeos, los llamados de segunda generación, y las personas de color componen las categorías más vulnerables tanto en el mercado de trabajo como en el sector asistencial del Estado, y son masivamente representados en el seno de la población penitenciaria, y esto en un grado comparable en muchos lugares a la situación de los negros en EEUU” (Wacquant, 1998a: 3).

De hecho, sostiene, se viene observando un fuerte aumento de la población penitenciaria en la mayor parte de los países de la Unión Europea en un contexto de flexibilización y precarización progresiva del mercado laboral. Frente al encarcelamiento de la población segregada (inmigrantes extracomunitarios, población gitana y en general quienes componen las categorías más bajas de la escala social), las actuaciones con los y las “no nacionales” desembocan, cada vez más frecuentemente, en la deportación y el destierro del territorio nacional. Así, en los Tratados de Schengen y Maastrich, que pretenden asegurar la “libre circulación” de ciudadanos en relación con la integración jurídica, la inmigración se ha definido por las autoridades de los países firmantes como un problema de seguridad continental y nacional, y se le da el mismo tratamiento que al crimen organizado o el terrorismo [ver epígrafe 3.1]. Por ello, se viene detectando en toda Europa que las prácticas policiales, judiciales y penales se aplican con una mayor severidad sobre las personas de fenotipo no europeo. Desde estas instancias se establece un hilo conductor entre inmigración, ilegalidad y criminalidad, por el que el extranjero se convierte en el enemigo “cómodo” hacia el que canalizar las ansiedades sociales producto de un mercado laboral flexible e inestable. La prisión y su marca participarían en la fabricación de la categoría de población que Wacquant denomina sub-blancos. Por todo ello, este autor considera que el encarcelamiento y el tratamiento policial y judicial de los

extranjeros, inmigrantes y asimilados implica una criminalización de la miseria y de la diferencia (Wacquant, 1998a, 1999, 2000).

Pero al introducir entre el colectivo de inmigrantes la distinción entre hombres y mujeres existen diferencias cualitativas en cuanto a las representaciones existentes en relación con la “integrabilidad” o “criminalidad” supuesta en relación con la inmigración. En principio es perceptible una clara diferencia en función del género de las imágenes sociales circulantes acerca de las mujeres inmigrantes en España. En general, no existen representaciones sociales que las vinculen con el delito –excepto cómo víctimas de redes de explotación sexual- como ocurre con los hombres, fundamentalmente magrebies y latinoamericanos, que tienen asociados unos estereotipos e imágenes relacionadas con la violencia y el delito²⁵.

La mayor parte de las mujeres inmigrantes no euronorteamericanas en España - fundamentalmente, dominicanas, filipinas, peruanas, ecuatorianas y polacas- trabajan en el servicio doméstico²⁶, y ni en la realidad ni en el imaginario colectivo se ven vinculadas con el delito, aunque su situación esté cargada de contenidos discriminatorios, ya que la forma en que se produce su aceptación social está inscrita en una relación de desigualdad (Maquieira et al, 2001: 38-39).

Estos hechos dan cuenta de la fragilidad de las situaciones que viven estas mujeres producto de la exposición a las coyunturas políticas de legalización o expulsión de

²⁵ Para un botón de muestra, de esta suerte de "caza de brujas" contra los "extranjeros", el artículo de El Mundo, de 24 de junio de 2001, “Delitos con denominación de origen”, resulta muy elocuente. En dicho artículo, de un periódico nacional de gran tirada, se abordó, a partir del asesinato de un abogado, una clasificación de los extranjeros por su relación con diferentes delitos. En base a esta clasificación, se estima que un 10% de los 60.000 colombianos residentes en el territorio español se dedica al tráfico de drogas ilícitas actuando como eslabón intermedio en la cadena del "narcotráfico"; también se les adjudica el 70% de los robos realizados en joyerías; los marroquies y argelinos centran su actividad delictiva en el tirón de bolso o el asalto con navaja, preferentemente a los turistas; los kosovares organizados en bandas, se centran en los grandes atracos a punta de pistola y robo de vehículos; los lituanos se dedican a la trata de blancas, teniendo su centro de operaciones en la costa de Almería, Murcia y parte de Alicante; los rusos están especializados en el tráfico de drogas a pequeña escala, blanqueando el dinero obtenido en turbios negocios en Italia. El efecto que estas representaciones mediáticas tiene sobre la construcción de estereotipos que vinculan a los inmigrantes con la desviación social y el delito es obvio.

²⁶ “La ocupación mayoritaria de las mujeres inmigrantes llegadas a España a partir de mediados de la década de los 80 ha sido el sector servicios y dentro de éste el servicio doméstico” (Maquieira et al, 2001: 29). Fundamentalmente son las mujeres procedentes de países no comunitarios las que ocupan estos empleos, no porque tengan menor cualificación sino por las limitadas posibilidades de inserción laboral que tienen estas mujeres como extranjeras.

inmigrantes basadas en el concepto de frontera y que como hemos visto anteriormente tienen un impacto fuerte en la formación de subjetividades.

La cuestión de la (re)inserción social

En última instancia pretendemos conocer cómo se produce el proceso de (re)inserción social de las mujeres “no nacionales” actualmente en prisión y a punto de concluir largas condenas²⁷. En estudios anteriores hemos podido constatar cómo en general su mayor deseo es continuar en España²⁸. Cuando su ingreso en prisión se produjo como consecuencia de una operación de pequeño tráfico de drogas, efectuada en general con fines económicos, las mujeres desean permanecer en este país para conseguir un trabajo que les permita contribuir al mantenimiento de su familia. Cuando la operación de pequeño tráfico de sustancias ilícitas se realizó como el resultado de amenazas irresistibles, obviamente las afectadas no desean volver a un lugar en el que fueron objeto de dichas amenazas, contra ellas o sus familiares, y menos aún después de haber “fracasado” en su intento, estrategia un tanto atípica, de inmigración.

En teoría, la expulsión de las no nacionales excarceladas se produce tal como establece el vigente Código Penal. El análisis de la ejecución de la Ley de Extranjería (LO 8/2000) permitirá comprobar hasta que punto en nuestro país se mantiene la línea marcada por otros países europeos como Francia, donde los y las no nacionales son expulsados cuando tienen condenas largas, por la cual toda aquella persona que ha cumplido una sentencia de más de seis años de prisión será inmediatamente expulsado/a una vez puesto/a en libertad. La expulsión supone la prohibición de entrada en el territorio español por un periodo entre tres y diez años. Sin embargo, las ONGs que trabajan con estas mujeres señalan que en muchos casos tal expulsión no llega a producirse, quedando las mujeres indocumentadas, “sin papeles”, en una situación de gran indefensión y vulnerabilidad²⁹.

²⁷ En la Ley General Penitenciaria se insiste en que el objetivo primordial de las “penas privativas de libertad”, es la reinserción social (Carmena, 1997: 61).

²⁸ Por ejemplo, un grupo de reclusas sudamericanas que cumplían condenas de 8 a 10 años por tráfico de drogas esperaba quedarse en el Estado Español a su salida de prisión, y para ello, utilizaban todos los medios –legales e ilegales– a su alcance para poder conseguirlo (Miranda y Barberet, 1998: 42).

²⁹ Según la información obtenida en las entrevistas realizadas con juristas que trabajan en el medio penitenciario o en asuntos de extranjería realizadas por el equipo que lleva a cabo la presente investigación (ver nota 1). Aunque desconocemos la amplitud de sus efectos es necesario tener presente además que las políticas que sancionan a las mujeres no nacionales van más allá del marco punitivo y carcelario: sería necesario conocer aquellos datos que hacen referencia a las expulsiones de carácter administrativo y penal.

En el caso de ser deportadas, la expulsión les priva no sólo de la entrada en el Estado Español sino en todo el territorio Schengen, es lo que algunos autores han denominado *double peine* (Sayad, 1996). Esto es posible porque existe un sistema informatizado (SIS) con base en Estrasburgo donde se contienen las fichas de las personas implicadas en la gran criminalidad, además de aquellos extranjeros a quienes se denegó la visa o la admisión en frontera. El propio Parlamento Europeo ha reconocido que el SIS supone un riesgo para las libertades y derechos de las personas puesto que no existen suficientes garantías para la protección y seguridad de los datos personales de los y las afectadas (Manzanos, 2001: 4).

La fragilidad de las situaciones jurídicas que viven gran parte de las inmigrantes, entre otros por los efectos de la coyunturalidad de las regularizaciones y su dependencia de la relación contractual con un/a empleador/a o de una relación marital, hace que la distinción trazada en esta ponencia entre “no nacionales” e inmigrantes, una construcción a efectos analíticos, así como la que separa al “inmigrante ilegal” del “inmigrante legal” esté sujeta a las eventualidades y coyunturas que emerjan a partir de las modificaciones introducidas en las reglamentaciones. La separación conceptual y real que tiene importantes consecuencias es la que demarca el poseer una nacionalidad o no poseerla, en este caso, la nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la UE.

5. ALGUNAS CONCLUSIONES PROVISIONALES

Medidas alternativas de política penal y penitenciaria podrían impedir, por un lado, el proceso de prisionización de estas mujeres, y, por otro, la lectura racista que una parte de la población hace de su estancia en prisión (Wacquant, 2000: 116). La relación entre frontera, crimen e inmigración, (re)construida en el ámbito mediático, tiende a representar al “extranjero”, no euronorteamericano como un problema para el orden social. Al vincularse la inmigración con la inseguridad (objetiva y subjetiva) alimenta las corrientes xenófobas que existen en Europa y, cada vez más, en el territorio español.

Teniendo presente además que la mayor parte de los y las "no nacionales" reclusas en las cárceles españolas lo están por actuar como pequeños transportistas de sustancias prohibidas, este número se reduciría drásticamente si se regulase de forma alternativa la mera sanción penal, la producción, el comercio y el consumo de estas sustancias.

El análisis de las representaciones sociales así como la existencia de un activo observatorio del racismo tanto en los aspectos legislativos como de los productos de los medios de comunicación garantizaría a nivel nacional y a nivel europeo que el proceso de construcción de la UE no se asiente sobre la sistemática violación de los derechos humanos de algunas personas, esto es, aquellas que no tienen el acceso a la nacionalidad dentro de alguno de los países integrantes del territorio Schengen.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUSTÍN, Laura M. (2000): "Trabajar en la industria del sexo", OFRIM/Suplementos, junio.
- ALVAREZ DORRONSORO, Ignasi (1994): "Estado-nación y ciudadanía en la Europa de la inmigración", en VVAA, *Extranjeros en el paraíso*, Barcelona: Virus, p. 219-234.
- APARICIO, R. (dir.) (1998): *Identidad y género: mujeres magrebies en Madrid*. Madrid: DGM.
- ARENDDT, Hanna (1998): *La condición humana*. Barcelona: Paidós.
- BAUMAN, Zigmund (1996): "Modernidad y ambivalencia", en Josetxo Beriain (Comp.), *Las consecuencias perversas de la modernidad*, Barcelona: Anthropos, p.73-119.
- BERGALLI, Roberto (1995): "El sistema penal español como el ámbito menos conocido del control social", en Melossi, D. (ed.), *Social Control, Political Power and the Penal Question: For a Sociology of Criminal Law and Punishment*, Vitoria-Gasteiz: Oñati Proceedings, IISL.
- BECK, U. (1998) *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Paidós, Barcelona.
- BIGO, D. (2000): "Sicurezza e immigrazione. Il governo della paura" *I confini della globalizzazione*. eds. Mezzadra y Petrillo. Manifestilibri, Roma.
- BORT, Eberhard (2000). "Illegal Migration and Cross Border Crime: Challenges at the Eastern Frontier of the European Union" EUI Working Paper RSC no. 2000/9. European University Institute, Florencia.
- CARMENA CASTILLO, Manuela (1997): *Crónicas de un desorden. Notas para reinventar la justicia*. Madrid: Alianza.

- CASTEL, Robert (1995): "De la exclusión como estado a la vulnerabilidad como proceso", *Revista Archipiélago*, nº 21.
- CASTLES, Stephen (2000): *Ethnicity and Globalization: From Migrant Worker to Transnational Citizen*. Sage Publications, Londres.
- CHRISTIE, Nils (1994): *Crime as Industry. Towards Gulags, Western Style*. 2ª Edición aumentada. Londres.
- COLECTIVO IOE (1998): "Mujeres inmigrantes en España. Proyectos migratorios y trayectorias de género", OFRIM/Suplementos, diciembre, p. 11-37.
- (2001): *Mujer inmigrante y mercados de trabajo. El servicio doméstico y otras ocupaciones*. Madrid: IMSERSO (en prensa).
- CRIADO, María Jesús (2001): "Los testimonios personales en el campo de la migración: sentido y práctica", en OFRIN Suplementos, nº 8, pp. 13-34.
- DE MARINIS, Pablo (1999): "Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y los anglofoucaultianos (o un ensayo sobre la racionalidad política del neoliberalismo)". En Ramos, Ramón y García Selgás, Fernando (ed.). *Globalización, riesgo, flexibilidad*, Madrid: CIS.
- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA EXTRANJERÍA Y LA INMIGRACIÓN, *Programa GRECO*, Ministerio del Interior, Madrid: 2000.
- DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (2001): *Estadística General de Población Penitenciaria*, diciembre. [Http://www.mir.es/instpeni/cifras.htm](http://www.mir.es/instpeni/cifras.htm)
- DOTY, R (1996): "The Double-writing of Statecraft: Exploring State responses to Illegal Immigration", en *Alternatives* nº 21, 1996.
- EQUIPO BARAÑI (2001): *Mujeres gitanas y sistema penal*, Madrid: METYEL.
- GARCÍA-BORÉS, J. (1996): "La evaluación psicológica en las penas privativas de libertad" en Dobón y Rivera (Coords); *Secuestros Institucionales y Derechos Humanos*. Barcelona: M.J. Bosch.
- GARCÍA SAINZ, C. (2001): "inmigrantes y extranjeros. Fuentes estadísticas aplicadas a la Comunidad de Madrid", en OFRIM, Boletín de la Oficina Regional para la Inmigración, nº 45.
- GIL ARAUJO, Sandra (2001a): "Migraciones en el espacio europeo de Libertad, Seguridad y Justicia", en Aguirre, Mariano y González, Mabel (comps.): *Anuario CIP 2001. Políticas mundiales, tendencias peligrosas*. Barcelona: Icaria.
- (2001b): "Políticas migratorias en la Unión Europea. Desplazando las fronteras", *Viento Sur* nº 56, abril.
- (2001c): "Políticas públicas como herramientas de clasificación. El Plan GRECO y las imágenes de la inmigración", Mimeo.
- (2002): "Políticas públicas como tecnologías de gobierno. Las políticas de inmigrantes y las figuras de la inmigración", Mimeo.
- GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Encarna (2001): "Deconstruir la frontera o dibujar nuevos paisajes: sobre la materialidad de la frontera", en *Política y sociedad*, nº 36, p. 85-95.

- HARAWAY, D. (1991): "Manifiesto para *cyborgs*: ciencia, tecnología y feminismo socialista a finales del siglo XXI", *Ciencia, cyborgs y mujeres*, Madrid, Cátedra.
- IZQUIERDO ESCRIBANO, Antonio (2001). "Epílogo: La política hacia dentro o el sistema de inmigración irregular en España" *¿Perdiendo el control?* Ediciones Bellaterra, Barcelona.
- IZQUIERDO ESCRIBANO, Antonio y LÓPEZ DE LERA, Diego (2000): "La política de extranjería y el control de los flujos migratorios en España", en *Economistas* nº 86, pp. 82-95.
- LADIPO, D. (2001): "El crecimiento del complejo carcelario-industrial en Estados Unidos" *New Left Review*, n. 7.
- LOCHAK, Danièle (1997): "Buenos 'extranjeros' y malos clandestinos", *Le Monde Diplomatique*, noviembre.
- MANZANOS, César (2001): "Apuntes sobre las redefiniciones del concepto de seguridad en Europa y sobre la ¿nueva? Policía europea. Especial incidencia en el caso de las restricciones a la 'extensión del derecho a la ciudadanía'". Ponencia presentada en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Oñati, Mimeo.
- (1999): *El grito del otro: arqueología de la marginación racial*. Madrid: Técnos.
- MAQUIEIRA, Virginia, GREGORIO, Carmen y GUTIÉRREZ, E. (2001): "Políticas públicas, género e inmigración", en Pérez Cantó, Pilar (dir.), *También somos ciudadanas*, Madrid: Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, (en prensa).
- MARTÍN ROJO, Luisa (2001). "La frontera interior. Análisis crítico del discurso: un ejemplo sobre <racismo>" *Análisis del Discurso*. ed. Iñiques. Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona.
- MARTÍN PALOMO, M. T., MIRANDA LÓPEZ, M.J. y VEGA SOLÍS, C: (2001): *Mujeres "no nacionales" en prisión*, Mimeo.
- MARTÍN ROJO, Luisa y R. Whittaker (1998). *Poder-decir o el poder de los discursos*. Arrecife/ Universidad Autónoma de Madrid.
- MIRANDA, María Jesús et al (1998): *Mujeres en prisión con sus hijos*, Mimeo.
- MIRANDA, María Jesús y Barberet, Rose M. (1998): *Análisis de la eficacia y adecuación de la política penitenciaria a las necesidades y demandas de las mujeres presas*, Mimeo.
- MIRANDA (1997): "Mujeres en prisión", en Revista 8 de Marzo nº 27, pp.19-21.
- MOULIER BOUTANG, Yann (2000): "Migrations internationales et criminalité organisée: changer sérieusement de point de vue et de pratiques" presentado en las Jornadas 'I crimini della globalizzazione' 15 diciembre 2000, Palermo.
- NARI, M. y FABRE, A. (comp.) (2000): *Voces de Mujeres encarceladas*, Buenos Aires: Catálogos.
- PALIDDA, S. (1999): "La criminalisation des migrants", Actes de la Recherche en Sciences Sociales 129, septiembre.
- Papers. Revista de Sociología: La construcción Social del inmigrante*, nº 13, Barcelona, 1994.

- PEÑAMARÍN, Cristina (1997): "El análisis de textos en una nueva clave. Discursos y imágenes sobre la inmigración en EL PAIS" *CIC* n.3. Universidad Complutense, Madrid.
- RIBAS MATEOS, Natalia (1998): "Política social. Inmigración y género", OFRIM/Suplementos, diciembre, p. 85-102.
- RODRIGO ALSINA, Miquel (1999) : *Comunicación intercultural*. Barcelona: Anthropos, 1999.
- ROSE, Nicolás (1997): "El gobierno en las democracias liberales 'avanzadas': del liberalismo al neoliberalismo", en *Archipiélago* nº 29, pp. 25-40.
- SASSEN, Saskia (2001): *¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización*. Ediciones Bellaterra, Barcelona.
- SANTAMARÍA, Enrique (1998): "Representación de una presencia. La <inmigración> en y a través de la prensa diaria" *Archipelago* 12.
- SAYAD, Abdelmalek (1991): *L'immigration ou les paradoxes de l'altérité*, Bruselas, De Boeck.
- (1996): « L'immigration et la "pensée d'État – Reflexions sur la double peine », en Palidda (comp.), *Délit d'immigration. La construction sociale de la déviance et de la criminalité parmi les immigrés en Europe*, Bruxelles : COST A2 Migrations, CE.
- SIMMEL, G. (1977): "Disgresión sobre el extranjero", en G.Simmel, *Sociología*, Vol II, Madrid: Biblioteca de la Revista de Occidente.
- SPIRE, A (1999): "De l'étranger à l'immigré. La magie sociale d'une catégorie statistique", *Actes de la Recherche en Sciences Sociales* 129, septiembre.
- STOLCKE, Verena (1994): "Nuevas fronteras, nueva retórica de la exclusión", en VVAA, *Extranjeros en el paraíso*, Barcelona: Virus, p. 235-266.
- SOZZO, M. (2000): "¿Hacia la Superación de la Táctica de la sospecha? Notas sobre prevención del Delito e Institución Policial," en CELS-CED: *Detenciones, Facultades y Prácticas Policiales en la ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires.
- SUÁREZ, Liliana (1998): "Los procesos migratorios como procesos globales: el caso del transnacionalismo senegalés", en OFRIM/Suplementos, diciembre, p.38-63.
- TONRY, M (1997): *Ethnicity, Crime, and Immigration*. Chicago: The University of Chicago Press.
- TOURNIER, Pierre (1996): « La population des prisons est-elle condamnée a croître », en *Sociétés et Représentations* nº 3.
- WAILLANT, Emmanuel (1997): "De la utilización simbólica de las regularizaciones", *Le Monde Diplomatique*, noviembre.
- WACQUANT, Loïc (2000): *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manatíal.
- (1999): « Des"ennemis commodes". Étrangers et immigrés dans les prisons » d'Europe. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, num. 129, pp. 63-67.
- (1998a): « La tentation pénale en Europa ». *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, num. 124, pp. 3-6.

—(1998b): “El encierro de las “clases peligrosas” en Estados Unidos”, en *Le Monde Diplomatique* Ed. Española, ago/sept.

VIRUS (colectivo) ed. 1994. *Extranjeros en Paraiso*. Ediciones La Llettra, Barcelona.

ZAFFARONI, E. R. (2000): “El discurso feminista y el poder punitivo”, en Birgin, H.(comp.), *Las trampas del poder punitivo. El género en el derecho penal* Buenos Aires: Biblos.